



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 075 -2019-GRJ/GGR.

Huancayo, 03 ABR. 2019

### EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Reporte N° 377-2018-GRJ/ORAF/ORH de fecha 27 de marzo del 2019; Memorando N° 252-2019-GRJ-ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2019; Reporte N° 291-2019-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 05 de marzo del 2019; Recurso de Apelación presentado por Freddy Samuel Fernández Huauya, de fecha 18 de febrero del 2019; y el Informe Legal N° 149-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de marzo del 2019; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte N° 291-2019-GRJ-ORAF/ORH, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por Freddy Samuel Fernandez Huauya, y con los documentos que acompaña, en cuyo petitorio establece que en atención a la Carta de reclamación de fecha 07 de enero de 2019, la que no ha tenido pronunciamiento y a razón de haberse cumplido el exceso del plazo de 30 días invoca el Silencio Administrativo Negativo, así mismo, interpone Apelación contra la Resolución ficta que deniega la emisión de acto administrativo que disponga la reposición e incorporación a planilla de empleados permanentes del Gobierno Regional de Junín;

Que, el fundamenta su petición en el Art.º 44 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", donde precisa que: "los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales se sujetan al Régimen aplicable a la administración pública;

Que, el administrado refiere haber ingresado a laborar para el Gobierno Regional de Junín a partir del 29 abril del año 2015, como Sub Director de Recursos Humanos designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2015-GR-JUNÍN/GR, y que para efectos de pago se le establece la modalidad contractual de Locación de servicios con N° 014-2015-GRJ/GR, posteriormente se le designa como Director Regional de Asesoría Jurídica desde el 22 de julio del año 2016, de acuerdo a las Resoluciones Ejecutivas N° 312 y 313-2016-GRJ-JUNÍN/GR;

Que, en esa línea, se aprecia la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 101-2019-GRJ/ORH, de fecha 28 de febrero de 2019, cuyo contenido hace mención a la Carta de Reclamación de fecha 07 de enero de



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3227903
EXP. N°	2123805



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Trabajando con la fuerza del pueblo!

2019, la que dispuso: **“Resulta Improcedente, la petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, presentado por Freddy Samuel Fernandez Huauya, a razón que la Ley N° 24041 excluye de sus alcances entre otros a los servidores que realizan labores eventuales de corta duración y funcionarios políticos de confianza.”**; Así mismo, el Informe Técnico N° 014-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 20 de febrero de 2019, que concluye como resultado Improcedente, bajo los alcances legales precisados en líneas precedentes;



Que, el Art.° 1 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público determina que la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación, incluye a las relaciones de confianza política originaria,



Que, el Art.° 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, determina que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasumen funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen, **que en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado,**

Que, la Ley N° 24041, establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, si no previo proceso administrativo disciplinario, **no es posible, en razón que la Ley excluyó de sus alcance a aquellos servidores públicos que desempeñan labores eventuales como:**

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**
4. **Funciones políticas o de confianza,** así mismo, el Art.° 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que la designación de los funcionarios de confianza que no pertenecen a la carrera administrativa, concluyen su relación con el Estado al término de su designación del cargo de confianza, la que se ajusta a la presente.  
**De los actuados se evidencia que el ex funcionario de confianza, quien desempeño el cargo de confianza de Sub Director de Recursos Humanos, de nivel remunerativo F-4. A partir del 29 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2016 y en el cargo de confianza de Director Regional de asesoría Jurídica de nivel remunerativo F-5, a partir del 22**



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018, es necesario tener en cuenta que la Ley N° 24041 excluye de sus alcances entre otros a los servidores que realizan labores eventuales de corta duración y funcionarios políticos de confianza, así mismo, 77° del Decreto Supremo N° 00590-PCM, determina que la designación de los funcionarios de confianza que no pertenecen a la carrera administrativa, concluye su relación con el estado al término de su designación del cargo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 26° y 41° literal b) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE**, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado FREDDY SAMUEL FERNÁNDEZ HUAUYA, en contra de la Resolución Ficta que deniega la emisión del acto administrativo que disponga la reposición e incorporación a planilla de empleados permanentes del Gobierno Regional de Junín.



**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Es que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 ABR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL